

AUTO No. 01646

PARA Subsecretaria
y finalizar forest

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el día 20 de junio de 2012 visita técnica de inspección a la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **PLASTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900393608 y Matrícula Mercantil No. 2041875 del 25 de mayo de 2011, ubicada en la Calle 37B SUR No. 72L-24 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No.04728 del 25 de junio de 2012, con base en el cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2012EE041901 del 30 de marzo de 2012, requirió al propietario y/o Representante Legalde la mencionada Sociedad, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que mediante visita de seguimiento de fecha 20 de junio de 2012 a la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **PLASTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900393608 y Matrícula Mercantil No. 2041875 del 25 de mayo de 2011, ubicada en la Calle 37B SUR No. 72L-24 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.04728 del 25 de junio de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 01646

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica la empresa PLASTICOS CALIFORNIA, está catalogado como una zona de comercio y servicios. Funciona en un predio de 21 metros de frente por 45 metros de fondo aproximadamente, en el primer nivel de una bodega de dos niveles sobre la Calle 37B, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por las dos extrusoras y el compresor. En la empresa PLASTICOS CALIFORNIA funciona con la puerta cerrada, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia a Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Ae} q,T	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso a la empresa	1.5	21:34	22:04	65.3	62.7	<u>65.3</u>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (Leq = 65.3dB (A))

$$\text{UCR } 60\text{dB(A)} - 65.3 = -5.3 \text{ dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

=) dB(A)

AUTO No. 01646

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la empresa y del receptor afectado.

De acuerdo a los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la empresa PLASTICOS CALIFORNIA, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión,) fue de 65.3 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla 1 de la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre **70 dB(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno**. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo **comercial**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.04728 del 25 de junio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (dos (2) extrusoras y el compresor), utilizadas en en la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **PLASTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900393608 y Matrícula Mercantil No. 2041875 del 25 de mayo de 2011, ubicada en la Calle 37B SUR No. 72L-24 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.3 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y

AUTO No. 01646

Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el Representante Legal de la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **PLASTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900393608 y Matrícula Mercantil 2041875 del 25 de mayo de 2011, ubicada en la Calle 37B SUR No. 72L-24 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **ANGEL EMILIO DUQUE URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.067.660, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01646

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **PLASTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900393608 y Matrícula Mercantil 2041875 del 25 de mayo de 2011, ubicada en la Calle 37B SUR No. 72L-24 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **PLASTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900393608 y Matrícula Mercantil 2041875 del 25 de mayo de 2011, ubicada en la Calle 37B SUR No. 72L-24 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **ANGEL EMILIO DUQUE URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.067.660, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Página 5 de 8

AUTO No. 01646

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 01646

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **PLASTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900393608 y Matrícula Mercantil 2041875 del 25 de mayo de 2011, ubicada en la Calle 37B SUR No. 72L-24 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **ANGEL EMILIO DUQUE URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.067.660 o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ANGEL EMILIO DUQUE URREA**, o a quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **PLASTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900393608 y Matrícula Mercantil 2041875 del 25 de mayo de 2011, ubicada en la Calle 37B SUR No. 72L-24 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la Sociedad denominada **PLASTICOS CALIFORNIA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

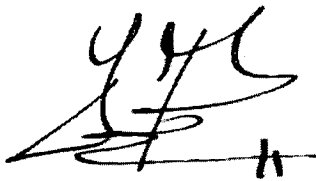
AUTO No. 01646

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
OPA-08-12-1127

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
-----------------------------	---------------	------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340	T.P: 4	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	12/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los

06 FEB 2013

() días del mes de

contenido de Auto 01646 / Oct 2012, se notifica personalmente a Angel Emilio Duque Jorda en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 6067660 de

T.P. No.

del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Colli 37 Sur 2224
318-441794

QUIEN NOTIFICA:

Juiss Garza

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07/02/2013 () del mes de

febrero del año (2013), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Takro